

AUTO No. 05223

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2010ER60728** del 08 de noviembre de 2010, el señor se **ATALIVAR CASTELLANOS CASTELLANOS**, presentó queja ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, por la realización de tratamientos silviculturales presuntamente sin autorización a unos individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 80 No. 53 A – 80 Sur, Conjunto Residencial Manuel Mejía, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, hechos presumiblemente realizados por el señor **JULIO FLORES RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.068.263, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJÍA**, inscrito mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No 424 del 09 de Junio de 2003 en la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para la valoración técnica, el 27 de noviembre de 2010, contenido en el **Concepto**

AUTO No. 05223

Técnico D.C.A 2010CTE17791 del 30 de noviembre de 2010, el cual determino:
“Se evidencia la tala de dieciséis (16) individuos arbóreos de las especies Eugenia y Sietecueros, ubicados dentro del conjunto Residencial Manuel Mejía. Se realizó verificación con la información de acuerdo con evidencia aportada durante la visita encontrando que los árboles talados están registrados en el mencionado video”.

“De la información y evidencia recogida en el sitio y con lo suministrado en el radicado se pudo identificar como presunto contraventor es el CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJÍA”.

Que revisado el certificado de propiedad horizontal, se evidencia que el señor **JULIO FLORES RUBIANO**, actuó como Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJÍA**, por tal razón se iniciara proceso sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJÍA**, a través de su Representante Legal el señor **JULIO FLORES RUBIANO**.

Que en el Concepto Técnico referido, se estableció como valor a compensar la suma equivalente a un total de **3.91 IVP's**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la visita técnica (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

AUTO No. 05223

forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66°.- “Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).” quedando en cabeza de la SDA. Lo anterior de conformidad al artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia Ambiental.

Que el **Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal c) delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 05223

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJIA**, inscrito mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No 424 del 09 de Junio de 2003 en la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, por intermedio de su representante legal el señor **JULIO FLOREZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía 19.068.263, o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 6 y 15 numeral 1) del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJIA**, inscrito mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No 424 del 09 de Junio de 2003

AUTO No. 05223

en la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, por intermedio de su representante legal el señor **JULIO FLOREZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía 19.068.263, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJIA**, inscrito mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No 424 del 09 de Junio de 2003 en la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, por intermedio de su representante legal el señor **JULIO FLOREZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía 19.068.263, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar al **CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJIA**, inscrito mediante Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No 424 del 09 de Junio de 2003 en la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, por intermedio de su representante legal el señor **JULIO FLOREZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía 19.068.263, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No. 53 A - 90 sur en la Ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2012-805** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05223

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 1110445106	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/04/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------